

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
Y  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE MAYAGUEZ

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
2014-000

COMPARECEN

LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, en virtud de los poderes delegados, a tenor con la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, en adelante denominada como la "AAA", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Ing. Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE,

, debidamente autorizado para firmar este Memorando de Entendimiento por la Junta de Directores de la AAA mediante Resolución Número 2421 de 18 de septiembre de 2008, según enmendada.

LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE MAYAGUEZ, representada en este acto por su Rector Interino, Lucas Noé Avilés Rodríguez, en virtud de los poderes delegados, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad, en adelante denominado como "el RUM", según autorizado mediante La certificación 143 del año 1994-95.

PREÁMBULO

POR CUANTO, la AAA opera una Planta de tratamiento de aguas usadas en el Municipio de Mayagüez.

POR CUANTO, los profesores y estudiantes del Departamento de Química y el Departamento de Ingeniería Química del RUM interesan visitar la Planta de Composta de la AAA para efectuar y desarrollar proyectos de investigación experimentales relacionados con la incorporación de la composta y de las aguas residuales a los diferentes tipos de suelos en Puerto Rico (proyectos de colaboración).

POR CUANTO, las visitas de los estudiantes a la planta de la AAA serán con el propósito de tomar muestras de agua, lodo, composta, aguas residuales y cualquier otro material que se encuentre en las mencionadas instalaciones a los fines de realizar experimentos investigativos para encontrar alternativas que mejoren la estructura del suelo y su conservación, la disponibilidad de

D. L. R.  
MVC

K

nutrientes, además, para determinar la utilización adecuada de la composta y las aguas residuales de la AAA.

POR TANTO, para hacer viable los referidos estudios e investigaciones y en consideración de los precedentes que anteceden, la AAA y el RUM, acuerdan y otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: La AAA permitirá el acceso de estudiantes del Departamento de Química y el Departamento de Ingeniería Química del RUM y sus respectivos profesores a la Planta de Tratamiento de Aguas Usadas y Planta de Composta ubicada en la carretera 342, km 0.5, barrio Sabanetas Mayagüez.

-----SEGUNDA: La AAA permitirá que los estudiantes y profesores tomen muestras de agua, lodo, composta, aguas residuales y cualquier otro material que se procese en la planta a los fines de realizar experimentos investigativos para los proyectos de colaboración para encontrar alternativas que mejoren la estructura del suelo y su conservación, la disponibilidad de nutrientes, además, para determinar la utilización adecuada de la composta y las aguas residuales de la AAA.

-----TERCERA: Las partes acuerdan que las investigaciones que se realizarán son parte de los requisitos académicos establecidos en los programas académicos del RUM.

-----CUARTA: Cada estudiante y profesor que tenga acceso a las muestras, estudios y experimentos que se hagan con las muestras que se recolecten en la planta de la AAA deberá firmar un acuerdo de confidencialidad de la información que de ella se derive, previo a su participación en cualquiera de los proyectos.

-----QUINTA: Cada estudiante y profesor que interese entrar a las instalaciones de la Planta de la AAA deberá acatar las normas de seguridad, procedimientos y reglamentos aplicables establecidos por la AAA en la Planta. Antes de tener acceso a las instalaciones acreditarán el recibo de las normas de seguridad.

-----SEXTA: Entre las medidas de seguridad se encuentra el utilizar zapatos de seguridad o cerrados, utilizar pantalones largos, gafas de seguridad, guantes desechables y bata de laboratorio; no se aceptan visitas de menores de edad y cada visitante tiene que registrar su entrada y salida a las facilidades con el personal de seguridad (entiéndase guardia de seguridad).

-----SÉPTIMA: Cada estudiante y profesor que interese tener acceso a la Planta de la AAA deberá ser orientado sobre el Plan de manejo de riesgos y la

J-UR  
MVC

X

charla del plan de desalojo (Posible escape de cloro). En cumplimiento con el Procedimiento 149 de la AAA.

-----OCTAVA: Toda información recopilada por los estudiantes o profesores en el ejercicio de sus tareas de muestreo bajo este Memorando, será confidencial y propiedad de la AAA, no pudiéndose publicar o ponerse a disposición de otras personas u organizaciones, sin que medie previo consentimiento por escrito del Presidente Ejecutivo o de la persona que para tal propósito éste designe. La información obtenida mediante las pruebas investigativas a las muestras de materiales, líquidos o gases recopiladas en la Planta será propiedad de las partes aquí contratantes y no podrá hacerse público a menos que se cuente con la aprobación de la persona designada por cada una de las partes. Las muestras se utilizarán únicamente para cumplir con los fines experimentales antes mencionados. La obligación de mantener confidencial la información de las partes sobrevive el término de este Memorando.

*gira*  
*muc*  
*K*  
-----NOVENA: Las partes coordinarán las visitas a la Planta con un tiempo considerable de anticipación que no debe ser menor de tres días laborables, de modo que no interrumpan las operaciones regulares de la AAA y de manera que no vayan más de 15 personas diarias o por visita. Para ello, la AAA se encargará de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Procedimiento 150, sobre Control de Visitas a Instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y del Procedimiento 905, Para el Control de la Entrada y Salida de Empleados y Personas Ajenas al Edificio Central y Demás Dependencias de la Autoridad en Horas Laborables y No Laborales, los cuales se incluyen como Anejo 1 de este Memorando.

-----DÉCIMA: EL RUM tendrá la obligación y responsabilidad del manejo adecuado de las muestras o materiales tomadas, según establecen las reglas y recomendaciones básicas y generales de laboratorio por parte de los estudiantes, profesores y cualquier otro personal de RUM que tenga acceso autorizado a visitar las instalaciones de la AAA, según se ha mencionado en los incisos anteriores, y que dentro de los términos que incluye esta investigación, trabajo o proyecto tenga acceso a muestras de aguas residuales, composta, lodo u otros materiales producidos dentro de la Planta. Además, tendrá la obligación de disponer adecuadamente de los residuos o materiales excedentes o sobrantes producto de la investigación según establecido en el título 40 CFR, parte 261 y sus enmiendas.

-----UNDÉCIMA: La AAA no permite la grabación fílmica, ni fotográfica de las instalaciones de la planta.

-----DUODÉCIMA: Las pruebas investigativas se realizarán en los laboratorios del RUM.

-----DECIMOTERCERA: Ninguna de las partes utilizará el nombre de la otra institución, sus iniciales, sello, logo, u otro emblema o distintivo de identificación sin la previa autorización escrita de la institución a quien pertenezca dicho objeto.

-----DECIMOCUARTA: Cualquier publicación relativa a los proyectos de investigación se realizarán dentro del marco de este Memorando deberán ser revisados y aprobados por los cuerpos apropiados de ambas partes de manera que se identifique cualquier asunto patentable y para identificar cualquier divulgación inadvertida de información confidencial. Esta revisión deberá realizarse dentro de un período de treinta (30) días luego de entregada la propuesta publicación a la otra parte. Este término podrá extenderse por un período de treinta (30) días más si se ha identificado algún material patentable o información confidencial.

*DM*  
*ave*  
*R*  
-----DECIMOQUINTA: Ambas partes acuerdan y consienten en indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la otra parte, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive sus estudiantes, personal y agentes, en relación con la realización del presente Memorando.

-----Ambas partes acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre éstas.

-----El RUM será responsable de cualquier daño que sufra cualquiera de sus estudiantes y profesores mientras se encuentren en los predios de la AAA y por cualquier daño o perjuicio que éstos puedan causar a terceros.

-----DECIMOSEXTA: Cualquier invención, formula, producto o proceso que se desarrolle como parte de los proyectos de colaboración e investigación que se llevarán a cabo en virtud y a la luz de este Memorando de Entendimiento será propiedad en partes iguales de la AAA y del RUM.

-----DECIMOSÉPTIMA: Término. Este Memorando entrará en vigor una vez los representantes autorizados de ambas partes hayan firmado el mismo hasta 5 años después de la fecha en que se firme el mismo. El mismo continuaría en vigencia hasta que los proyectos se terminen, hasta el tiempo de su vencimiento

o hasta que haya una terminación de conformidad a la cláusula Decimoctava, lo que ocurra primero.

-----Este Memorando podrá ser renovado o extendido por períodos adicionales iguales al original o diferentes, según sea acordado entre las partes mediante enmienda escrita y firmada por las partes contratantes, comenzando dichos períodos a partir de la fecha de vencimiento del término original del Memorando.

-----**DECIMOCTAVA:** Las partes podrán resolver este contrato antes de su vencimiento y sin causa mediante notificación escrita, con noventa (90) días de antelación a la fecha de la resolución deseada. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el período de noventa (90) días a partir de la notificación.

-----La negligencia, el abandono de sus deberes, o incumplimiento, así como la conducta impropia de las partes constituirá causa suficiente para dar por terminado este Memorando inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

-----**DECIMO NOVENA: MISCELÁNEAS**

a) **COORDINADOR-** Las partes deberán, al momento de suscribir este Memorando, designar un coordinador que servirá de enlace entre ellos para la consecución de los fines de este Memorando.

b) **CESIÓN DE DERECHOS-** Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Memorando sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

c) **RELEVO-** Mediante el otorgamiento de este **MEMORANDO**, la AAA no asume responsabilidad alguna frente a los empleados, estudiantes y/o representantes del RUM.

d) **SEGUROS -** Se incluyen los documentos que avalan la certificación de los seguros de los estudiantes del RUM como **Anejo 2**.

e) **MEMORANDO-** Este documento contiene todos los términos del Memorando entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Memorando. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquier de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte. Ambas partes acuerdan que este Memorando sólo podrá enmendarse por escrito y cualquier enmienda que se haga al mismo, será ineficaz y sin valor jurídico hasta tanto sea aceptada por ambas partes.

DM  
MVC

X

f) **NO RELEVO-** La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

g) **INTERPRETACIÓN; SELECCIÓN DE FORO-** Este Memorando estará en todo momento sujeto a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se entienden incorporados y será interpretado de acuerdo con los mismos. Las partes acuerdan que toda controversia que surja de la aplicación o interpretación de cualquier cláusula del presente Memorando, sus enmiendas y/o cualquier documento anejo, será resuelta, con exclusividad, por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan.

h) **CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1 DE 3 DE ENERO DE 2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL-** Las Partes hacen constar que ninguno de sus empleados o funcionarios tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en el otorgamiento de este Memorando, a tenor con la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*. De igual manera, certifican que los funcionarios que las representan en este acto, no tienen ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

i) El RUM afirma que ha recibido copia de los Acuerdos o "Consent Decrees" entre la AAA y el Gobierno de los Estados Unidos (Agencia de Protección Ambiental Federal) en los casos Civiles Núm. 06-1624, 10-1365 (SEC) y 01-1709 (JAF), y entre la AAA y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Departamento de Salud de Puerto Rico) en el Caso Civil Núm. KPE 2006-0858 (904), acuerdan cumplir con sus términos en la medida en que éstos sean aplicables a los trabajos investigativos objeto del Memorando.

j) **CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS -** Las partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con las disposiciones objetos de este Memorando, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditoría Interna de las partes, por una firma de auditores externos contratados por las partes o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

QM  
MVC

X

k) **CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN** - Ambas Partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

l) **SEPARABILIDAD**- Si alguna cláusula o condición de este Memorando se determina judicial o administrativamente nula e ilegal por razón de ley o política pública, todas las otras cláusulas seguirán teniendo validez en toda su fuerza o vigor.

m) **NOTIFICACIÓN**- Toda notificación relacionada con este Memorando se hará por escrito y se entregará personalmente o por correo certificado a las direcciones siguientes:

*OK*  
*MVC*

**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**  
Presidente Ejecutivo  
PO Box 7066  
San Juan, Puerto Rico 00916-7066

*X*

**RUM**  
Rector  
CALL BOX 9000  
Universidad de Puerto Rico  
Oficina del Rector  
Mayagüez, PR 00680-9000

n) **OFICINA DEL CONTRALOR**- Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Memorando podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, las partes firman este Memorando de Entendimiento en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS**

\_\_\_\_\_  
Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE  
Presidente Ejecutivo

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE MAYAGUEZ**

*Lucas N Avilés Rodríguez*  
\_\_\_\_\_  
Dr. Lucas N Avilés Rodríguez  
Rector Interino *Lucas*

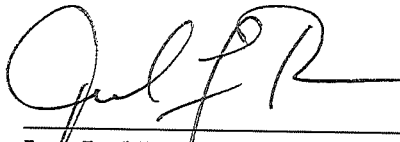
Recomendado por:



---

Dra. Marisol Vera  
Directora *Marisol*  
Centro de Investigación y Desarrollo

Revisado:



---

Ing. Joel Lugo Rosa  
Director Ejecutivo Regional  
Región Oeste

---

Ing. Irma López Santos  
Directora Ejecutiva  
Cumplimiento Ambiental y Control de Calidad